

#### **ANTECEDENTES**

I. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0544/2018**, de fecha 02 de abril de 2018, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en la fracción I del artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de ésta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales se localizaron 36 documentos, mismos que se detallan a continuación:

Número	Inciso	Documento	Datos protegidos
	( s si	. This compaties a s	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
1	Α	Pl-045406-05-17-DGGPI	Nombre y firma de persona física Secreto Industrial (Sistema de Administración)
2	A	PI-056923-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal Nombre y firma de persona física
			Secreto Industrial (Sistema de Administración)
3	E	A-09-LAU0193-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
4	E	A-09-LUA0055-09-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
5	E	A-09-LUA0077-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
6	Ε	A-09-LUA0114-02-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
7	Ε	A-09-LUA0162-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
8	Ε	A-09-LUA0246-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
9	· F	A-09-H2A0284-06-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal Nombre y firma de persona física
10	F	A-09-IGA0122-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal Nombre y firma de persona física



11	G	A-09-KMA0058-09-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
12	G	A-09-KMA0127-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
13	G	A-09-KMA0152-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal; Nombre de la persona física.
14	G	A-09-KMA0164-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
15	G	A-09-KMA0167-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
16	G	A-09-KMA0207-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
17	G	A-09-KMA0243-10-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza.
18	G	A-09-KMA0244-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física.
19	G	A-09-KMA0529-10-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física
20	G	A-09-KMA0536-08-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal: Nombre de la persona física.
21	G	A-09-KMA0805-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
22	G	A-09-KMA1019-10-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
23	G	A-09-KMA1024-10-1-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
24	G	A-09-J1A0119-08-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal
25	G	PR-09-J1A0119-08-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza, nombre y firma de la persona física.
26	G	A-09-J1A0129-01-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física.
27	G	PR-09-J1A0129-01-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del <b>re</b> presentant <b>e</b> legal, vigencia de la





			póliza, nombre y firma de la persona física.
28	G	A-09-J1A0301-10-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal
29	G	PR-09-J1A0301-10-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre, firma, dirección, teléfono y fotografía de la persona física.
30	G	A-09-J1A0335-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física.
31	G	A-09-J1A0335-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre, firma, dirección, teléfono y fotografía de la persona física.
32	G	A-09-J1A0738-06-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal
33	G	PR-09-J1A0738-06-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre y firma de la persona física.
34	G	A-09-J1A0799-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física.
35	G	PR-09-J1A0799-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre, firma, dirección y teléfono de la persona física.
36	1	A-09-FWA0397-07-16-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal Nombre y firma de persona física

Asimismo, se anexa un (1) CD que contiene las versiones públicas de los documentos enlistados en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida.

En lo referente a los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, los mismos se clasifican por considerarse como Secreto Industrial, toda vez que contienen metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los Regulados, los cuales les otorgan ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que:

"Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización

N



de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

En este sentido, se reitera que la información relativa al Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que de conformidad con las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican", la misma consiste en:

- Diseño, operación, administración y procesos de seguimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en donde el diseño incluye el nivel de documentación y características propias de la documentación, así como las técnicas y tecnologías aplicadas y desarrolladas por los Regulados como son manuales de operación internos, instrucciones de operación y reacción, etc.
- Ingeniería de detalle; la cual contiene procedimientos de ingeniería desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías (las cuales podrían estar patentadas), para conceptualizar, diseñar, afinar, evaluar, aprobar, operar y ejecutar las operaciones específicas de los proyectos.
- Prácticas operativas <u>desarrolladas por el Regulado</u> aplicables a las diferentes etapas del proyecto.
- Información relativa al proceso y su filosofía de operación como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventarios máximos previstos, variables del proceso y sus límites seguros de operación y balances de materia y energía.
- Información relacionada con el equipo como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, la ingeniería de detalle del sistema contra incendio, planos de clasificación eléctrica, planos estructurales, bases de diseño de los equipos, bases de diseño de equipos de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, bases de diseño de sistemas instrumentados de seguridad, entre otros.
- Métodos para poder monitorear, medir, analizar y evaluar las operaciones y actividades.







- Programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos, entre otros.
- Mecanismos de gestión <u>propios</u> desarrollados y aplicados por el Regulado que le permitan:
  - La planeación y autorización de la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento, reparaciones y desmantelamiento de instalaciones, para actividades rutinarias y no rutinarias.
  - Establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa.
  - Analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio en las operaciones ambiente de los trabajos.
  - Planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
  - Administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal.
  - La verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambio.
  - Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.
  - Planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique el alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.
  - Planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento del personal en la ejecución de sus actividades, a las condiciones físicas de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
  - Planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias.







- Facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.
- Llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.
- La evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.
- Elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.
- <u>Mecanismos operativos propios desarrollados y aplicados por el Regulado</u> que le permitan:
  - Respuesta para las situaciones de emergencia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que se presenten durante las diferentes Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
  - Contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto.
  - Contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.
  - Efectuar inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.
  - Dar respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.
  - Disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa.
  - Establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.
  - Formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia.
  - La adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.

4

7

4



- Considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.
- Identificar, corregir y prevenir actos y condiciones inseguras que pudieran afectar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.
- Implementar el seguimiento a la consecución de metas y objetivos, así como a la mejora continua.
- Ejecutar un programa de auditorías operativas orientado a identificar y corregir actos inseguros y condiciones de riesgo en instalaciones y equipos, dispositivos y sistema de seguridad, así como equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
- Realizar auditorías en donde se incluya el método de muestreo que asegure una muestra representativa de los sitios y las actividades críticas a auditar.

Por lo tanto, el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría, a competidores potenciales, competidores o terceros, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

"I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial"

N



Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación corresponde a la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Regulado mediante la experiencia. inversión y desarrollo de tecnologías.

Así pues, como ya se expuso, la información de referencia refleja la descripción de la tecnología de los procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados por la empresa en cuestión, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dichos procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados, razón por la cual es oportuno señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

"II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla"

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

"III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros"

En este punto es importante reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Reaulado mediante la experiencia inversión v desarrollo de tecnologías., así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

"IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Al respecto, es de importancia indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

rby





II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0558/2018**, de fecha 03 de abril de 2018, la **DGGPI** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de ésta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales se localizaron 61 documentos, mismos que se detallan a continuación:

Número	Documento	Datos protegidos
		Dirección, teléfono y correo electrónico de
1	A-09-FWA0397-07-16-DGGTA	representante legal
		Nombre y firma de persona física
	***	Dirección, teléfono y correo electrónico de
2	A-09-H2A0284-06-17-DGGPI	representante legal
		Nombre y firma de persona física
		Dirección, teléfono y correo electrónico de
3	A-09-HSA0628-10-17-DGGPI	representante legal
		Nombre y firma de persona física
		Dirección, teléfono y correo electrónico de
4	A-09-IGA0122-01-18-DGGPI	representante legal
		Nombre y firma de persona física
		Dirección, teléfono y correo electrónico de
5	A-09-KMA0058-09-17-DGGTA	representante legal, vigencia de la póliza y
3		nombre de la persona física.
		Dirección, teléfono y correo electrónico del
6	A-09-KMA0127-11-17-DGGPI	representante legal, vigencia de la póliza y
		nombre de la persona física.
		Dirección, teléfono y correo electrónico del
7	A-09-KMA0152-12-17-DGGPI	representante legal; Nombre de la persona
		física.
		Dirección, teléfono y correo electrónico del
8	A-09-KMA0164-12-17-DGGPI	representante legal, vigencia de la póliza y
		nombre de la persona física.
	.4:	Dirección, teléfono y correo electrónico del
9	A-09-KMA0167-12-17-DGGPI	representante legal, vigencia de la póliza y
		nombre de la persona física.
30	2121011122221222	Dirección, teléfono y correo electrónico del
10	A-09-KMA0207-11-17-DGGPI	representante legal, vigencia de la póliza y
		nombre de la persona física.
11	A-09-KMA0243-10-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del
		representante legal, vigencia de la póliza.



Número	Documento	Datos protegidos
12	A-09-KMA0244-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física.
13	A-09-KMA0529-10-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física.
14	A-09-KMA0536-08-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal; Nombre de la persona física.
15	A-09-KMA0805-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
16	A-09-KMA1019-10-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
17	A-09-KMA1024-10-1-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, vigencia de la póliza y nombre de la persona física.
18	A-09-J1A0119-08-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal
19	A-09-J1A0129-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física.
20	A-09-J1A0301-10-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal
21	A-09-J1A0335-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física.
22	A-09-J1A0738-06-17-DGGTA	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal
23	A-09-J1A0799-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre de la persona física.
24	A-09-LAU0193-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
25	A-09-LUA0055-09-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
26	A-09-LUA0077-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
27	A-09-LUA0114-02-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
28	A-09-LUA0162-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
29	A-09-LUA0246-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal
30	A-045406-05-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal Nombre y firma de persona física Secreto Industrial (Sistema de Administración)









Número	Documento	Datos protegidos
31	A-056923-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico de representante legal Nombre y firma de persona física Secreto Industrial (Sistema de Administración)
32	A-09-DSA0055-10-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal, Folio Electoral del representante legal.
33	A-09-DSA0117-10-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
34	A-09-DSA0002-06-17-DGGC	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal (Domicilio) y Nombre de las personas físicas
35	A-09-DSA0114-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal (Domicilio) y Nombre de las personas físicas.
36	A-09-DSA0065-08-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal y Nombre y firma de las personas físicas que acusaron de recibido el documento.
37	A-09-DSA0084-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente o representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.
38	A-09-DSA0053-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente o representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.
39	A-09-DSA0108-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente d



Número	Documento	Datos protegidos
		representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.
40	A-09-DSA0181-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente o representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.
41	A-09-DSA0116-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente o representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.
42	A-09-DSA0090-06-17-DGGTA	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
43	A-09-DSA0086-07-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
44	A-09-DSA0109-10-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal, Nombre y firma de las personas físicas que acusaron de recibido el documento.
45	A-09-DSA0071-11-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
46	A-09-DSA0090-08-17-DGGC	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular),





Número	Documento	Datos protegidos
		Nombre de las personas físicas, Correo
	8	electrónico del representante legal.
47	A-09-DSA0102-08-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo
48	A-09-DGA0413-10-17-DGGTA	electrónico del representante legal.  Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal.
49	A-09-DGA0102-01-18-DGGTA	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibo.
50	A-09-DMA0121-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
51	A-09-DMA0128-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
52	A-09-DMA0209-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
53	A-09-DMA0247-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
54	A-09-DMA0335-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
55	A-09-DMA0505-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
56	A-09-DMA0045-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibo.
57	A-09-DGA0366-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre y firma de la persona física que acusa de recibido el documento.
58	A-09-DGA0097-11-17- DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre y firma de la persona física que acusa de recibido el documento.
59	A-09-DGA0152-02-18-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre y firma de la persona física que acusa de recibido el documento.
60	A-09-DMA0193-11-17-DGGPI	Nombre y firma de persona física, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa

7

U





Número	Documento	Datos protegidos
61	A-09-DMA0297-11-17-DGGPI	Nombre y firma de persona física, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa

Asimismo, se anexa un (1) CD que contiene las versiones públicas de los documentos enlistados en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida.

En lo referente a los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, los mismos se clasifican por considerarse como Secreto Industrial, toda vez que contienen metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los Regulados, los cuales les otorgan ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que:

"Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

En este sentido, se reitera que la información relativa al Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que de conformidad con las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican", la misma consiste en:

14

01

2



- Diseño, operación, administración y procesos de seguimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en donde el diseño incluye el nivel de documentación y características propias de la documentación, así como las técnicas y tecnologías aplicadas y desarrolladas por los Regulados como son manuales de operación internos, instrucciones de operación y reacción, etc.
- Ingeniería de detalle; la cual contiene procedimientos de ingeniería <u>desarrollados por</u> <u>el Regulado mediante la experiencia. inversión y desarrollo de tecnologías (las cuales podrían estar patentadas).</u> para conceptualizar, diseñar, afinar, evaluar, aprobar, operar y ejecutar las operaciones específicas de los proyectos.
- Prácticas operativas <u>desarrolladas por el Regulado</u> aplicables a las diferentes etapas del proyecto.
- Información relativa al proceso y su filosofía de operación como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventarios máximos previstos, variables del proceso y sus límites seguros de operación y balances de materia y energía.
- Información relacionada con el equipo como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, la ingeniería de detalle del sistema contra incendio, planos de clasificación eléctrica, planos estructurales, bases de diseño de los equipos, bases de diseño de equipos de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, bases de diseño de sistemas instrumentados de seguridad, entre otros.
- Métodos para poder monitorear, medir, analizar y evaluar las operaciones y actividades.
- Programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos, entre otros.
- Mecanismos de gestión <u>propios</u> desarrollados y aplicados por el Regulado que le permitan:
  - La planeación y autorización de la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento, reparaciones y desmantelamiento de instalaciones, para actividades rutinarias y no rutinarias.
  - Establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa.
  - Analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio en las operaciones ambiente de los trabajos.
  - Planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
  - Administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal.
  - La verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con



reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambio.

- Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.
- Planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique el alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.
- Planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento del personal en la ejecución de sus actividades, a las condiciones físicas de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
- Planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias.
- Facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.
- Llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.
- La evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.
- Elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.
- <u>Mecanismos operativos propios desarrollados y aplicados por el Regulado</u> que le permitan:
  - Respuesta para las situaciones de emergencia de Seguridad Industrial, Seguridad
     Operativa y de protección al medio ambiente que se presenten durante las
     diferentes Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
  - Contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto.
  - Contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.







- Efectuar inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.
- Dar respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.
- Disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa.
- Establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.
- Formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia.
- La adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.
- Considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.
- Identificar, corregir y prevenir actos y condiciones inseguras que pudieran afectar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.
- Implementar el seguimiento a la consecución de metas y objetivos, así como a la mejora continua.
- Ejecutar un programa de auditorías operativas orientado a identificar y corregir actos inseguros y condiciones de riesgo en instalaciones y equipos, dispositivos y sistema de seguridad, así como equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
- Realizar auditorías en donde se incluya el método de muestreo que asegure una muestra representativa de los sitios y las actividades críticas a auditar.

Por lo tanto, el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría, a competidores potenciales, competidores o terceros, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual esta

ve



Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

"I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial"

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación corresponde a la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Reaulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías.

Así pues, como ya se expuso, la información de referencia refleja la descripción de la tecnología de los procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados por la empresa en cuestión, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dichos procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados, razón por la cual es oportuno señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

"Il. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla"

N

2



Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

"III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros"

En este punto es importante reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos <u>desarrollados por el Regulado mediante la experiencia inversión y desarrollo de tecnologías.</u>, así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

"IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Al respecto, es de importancia indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 103, 106 fracción III Y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0559/2018**, de fecha 03 de abril de 2018, la **DGGPI** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en la fracción I del artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de ésta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales se localizaron 41 documentos, mismos que se detallan a continuación:





Número	Inciso	Documento	Datos protegidos
1.	J	A-09-DSA0055-10-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal, Folio Electoral del representante legal.
2.	J	A-09-DSA0117-10-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), <b>Teléfono</b> de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
3.	J	A-09-DSA0002-06-17-DGGC	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal (Domicilio) y Nombre de las personas físicas
4.	J	A-09-DSA0114-01-18-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal (Domicilio) y Nombre de las personas físicas.
5.	J	A-09-DSA0065-08-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal y Nombre y firma de las personas físicas que acusaron de recibido el documento.
6.	J	A-09-DSA0084-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente o representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.
7.	J	A-09-DSA0053-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente o representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.
8.	J	A-09-DSA0108-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente o representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.







9.	J	A-09-DSA0181-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente o representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.
10.	J	A-09-DSA0116-10-17-DGGPI	Dirección del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono del promovente o representante legal (número de teléfono particular). Nombre de las personas físicas, Número de pasaporte del promovente o representante legal.
11.	J	A-09-DSA0090-06-17-DGGTA	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
12.	J	A-09-DSA0086-07-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
13.	J	A-09-DSA0109-10-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal, Nombre y firma de las personas físicas que acusaron de recibido el documento.
14.	J	A-09-DSA0071-11-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
15.	J	A-09-DSA0090-08-17-DGGC	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
16.	J	A-09-DSA0102-08-17-DGGPI	Dirección de los responsables técnicos y del promovente o representante legal (Domicilio), Teléfono de los responsables



			técnicos y del promovente o representante legal (número de teléfono particular), Nombre de las personas físicas, Correo electrónico del representante legal.
17.	D	A-09-DMA0121-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
18.	D	M-09-DMA0121-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal y del responsable técnico.
19.	D	E-09-DMA0121-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal.
20.	D	A-09-DMA0128-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
21.	D	M-09-DMA0128-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal y del responsable técnico.
22.	D	E-09-DMA0128-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal.
23.	D	A-09-DMA0209-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
24.	D	M-09-DMA0209-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal y del responsable técnico.
25.	D	R-09-DMA0209-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal y del responsable técnico.
26.	D	A-09-DMA0247-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
27.	D	M-09-DMA0247-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal y del responsable técnico.
28.	D	R-09-DMA0247-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal y del responsable técnico.
29.	D	A-09-DMA0335-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
30.	D	M-09-DMA0335-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal y del responsable técnico.
31.	D	E-09-DMA0335-11-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal y del responsable técnico.
32.	D	A-09-DMA0505-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.









33.	D	M-09-DMA0505-12-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal y del responsable técnico.
34.	D	A-09-DMA0045-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibo.
35.	D	E-09-DMA0045-10-17-DGGPI	Cédula profesional de persona física,
36.	D	M-09-DMA0045-10-17-DGGPI	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa, cédula prof <b>esiona</b> l de persona física, dirección, teléfono y correo electrónico de responsable técnico
37.	D	A-09-DMA0193-11-17-DGGPI	Nombre y firma de persona física, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa
38.	D	M-09-DMA0193-11-17-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, RFC del responsable técnico, Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico
39.	D	A-09-DMA0297-11-17-DGGPI	Nombre y firma de persona física, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa
40.	D	M-09-DMA0297-11-17-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, RFC del Representante Legal, RFC del responsable técnico
41.	D	R-09-DMA0297-11-17-DGGPI	Dirección y correo electrónico del representante legal de la empresa, rfc y cédula profesional de persona física,

Asimismo, se anexa un (1) CD que contiene las versiones públicas de los documentos enlistados en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

#### **CONSIDERANDO**

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).



#### Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

#### Datos personales.

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGGPI**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones 2189/17, RDA 3104/16 y 5856/17 y el Criterio 19/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

<b>Datos Personales</b>		Motivación
Nombre persona física	de	Que en la <b>Resolución RRA 2189/17</b> , el INAI determinó que el <b>nombre</b> de una persona física se integra del prenombre o nombre de
persona fisica		pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil.









	En ese sentido, el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
	Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se
Firma de persona física	asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".
	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el
Dirección del representante	<b>domicilio</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.
legal, del	Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en
responsable	virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la
técnico y de	vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción l
persona física (Domicilio)	de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono del	Que en su <b>Resolución RRA 5856/17</b> , el INAI determinó que por lo
representante	que corresponde al número telefónico particular, éste permite
legal, del	localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se
responsable	considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter
técnico y de	confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento
persona física	expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley
(Número telefónico	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis
particular)	que resulta aplicable al presente caso.
Correo	Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b> , el INAI determinó que el
electrónico del	correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio
representante	particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera
legal, del	como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse
responsable	con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se



técnico y de persona física	trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
	En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Fotografía de	Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b> , el INAI determinó que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. En este sentido, la <b>fotografía</b> constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de
persona física	identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.
RFC del	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es
representante	una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar
legal, del	al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato
responsable	'personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al
técnico v de	presente caso.
persona física	
(Registro Federal	
de	
Contribuyentes)	
Contribuyentes/	Que en la <b>Resolución RDA 3104/16</b> , el INAI determinó que el
	pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, expedido por las autoridades de su respectivo país, que
	acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del
Niverage	mismo.
Número de	
Pasaporte del	Asimismo, el pasaporte incluye información del portador relacionada
representante	a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de
legal	nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en
	términos de lo expuestos se considera como confidencial. Por tanto,
	revelar el dato en comento se considera un dato personal susceptible
	de ser confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113,
	fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.



#### Clave de Elector del representante legal

Que en su **Resolución RRA 2189/17**, el INAI determinó que la **clave de elector** se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VII. Que en los oficios número **ASEA/UGI/DGGPI/0544/2018**, **ASEA/UGI/DGGPI/0558/2018** y **ASEA/UGI/DGGPI/0559/2018**, la **DGGPI** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **nombre, firma, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, fotografía, RFC, clave de elector y número de pasaporte**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3104/16, RRA 2189/17 y RRA 5856/17; así como el Criterio 19/17 emitidos por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.
- VIII. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0559/2018**, la **DGGPI**, solicitó al Comité de Transparencia confirmara la clasificación del dato correspondiente al **número de cédula profesional de persona física**, lo cual se considera que no es así sustentándolo con la siguiente Resolución emitida por el INAI:

# Que en su **Resolución RRA 2189/17**, el INAI determinó que las **cédulas profesionales** contienen los siguientes datos: nombre, firma y fotografía del titular, número de cédula, foja del libro en el que se encuentra registrado el título y firma del servidor público que la expide.

#### Número de Cédula profesional

Ahora bien, en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar, si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o bien, a quien pertenece cierto número de cédula.

Como es posible advertir, cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, su número de registro y la profesión; por lo tanto, dichos datos no pueden considerarse como confidenciales.

En el mismo sentido, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título tampoco puede ser un dato personal, máxime si se considera que éste da cuenta de un acto administrativo de la autoridad y no

N



refleja ningún aspecto privado del titular. Además, como quedó precisado el registro mencionado es de carácter público.
Por lo que hace al nombre y firma del servidor público que lo expidió aplica el mismo criterio analizado en el apartado anterior, pues se plasmó con motivo del ejercicio del encargo que le fue conferido.'
Por lo que determinó que son públicos número de registro, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título, nombre y firma del servidor público que lo expidió, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Del análisis anterior, se advierte que la información consistente en el **número de cédula profesional de persona física, no tienen el carácter de información confidencial,** razón por la cual, se estima improcedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Información patrimonial de persona moral.

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el artículo 116, último párrafo de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/0544/2018** y **ASEA/UGI/DGGPI/0558/2018**, la **DGGPI** señaló que los documentos sometidos a clasificación, contiene información confidencial de una persona moral, referente a la vigencia de la póliza, misma que se detalla a continuación:

Datos confidenciales		
Información patrimonial de la		
Persona moral		
(Vigencia de la	Que en la <b>Resolución RRA 7782/17</b> , el INAI determinó que la	
póliza)	información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de	





Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ello, es dable de señalar lo siguiente:

Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En el mismo sentido, los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", establecen lo siguiente:

**TRIGESIMO OCTAVO.** Se considera información confidencial:

Il. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...

**CUADRAGÉSIMO.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

Il. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se

N



encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:

- 1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.
- 2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que la información requerida por el solicitante se trata del patrimonio de una empresa, es decir, contemplan información referente a la vigencia de una póliza, se trata de información contable y económica que involucran datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

De todo lo anterior, se colige que la información de referencia si actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

XII. Que en los oficios números ASEA/UGI/DGGPI/0544/2018 y ASEA/UGI/DGGPI/0558/2018, la DGGPI manifestó que los documentos sometidos a consideración, contienen información confidencial referente a la vigencia de la póliza; lo anterior, es así de conformidad con el análisis realizado en el cuadro anterior, en el que se concluyó que se trata de información confidencial.

Y



#### Secreto Industrial.

- XIII. Que el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XIV. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XV. Que mediante los oficios números ASEA/UGI/DGGPI/0544/2018 ASEA/UGI/DGGPI/0558/2018, la DGGPI manifestó los motivos y fundamentos para considerar que los documentos señalados en los Antecedentes I y II, contienen información clasificada como confidencial por tratarse de secreto industrial, consistente en información que refleja la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión v desarrollo de tecnologías, así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación como información confidencial por ser considerada como secreto industrial, la que se refiere al **Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente**, por lo que se considera que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en los Antecedentes I, II y III relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en

N



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en los Antecedentes I y II, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en los Antecedentes I y II, relativa al **secreto industrial**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II y 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por ello, se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes I y II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se **revoca** la clasificación de información confidencial relativa al **número de cédula profesional**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VIII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes I y II, relativa al **secreto industrial**, de **co**nformidad con lo expuesto en la parte

4





Considerativa de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con los Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 10 de abril de 2018.

Lic. José Isidro Tineo Méndez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María Gardía Rangel. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturalés en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre. Coordinador de Archivos de la ASEA.

JIMBV/CRING

Página 33 de 33